



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-CMPP/A.

Puno, 15 de abril del 2019.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de reconocimiento y registro de organizaciones sociales de la provincia de Puno, el Informe N° 023-2019-MPP/GPP-SGDO, Informe Legal N° 35-2019/MPP/GAJ, la Opinión Legal N° 174-2019/MPP/GAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

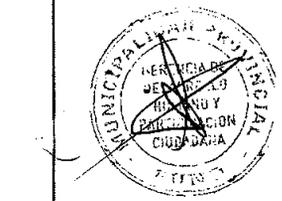
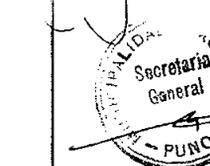
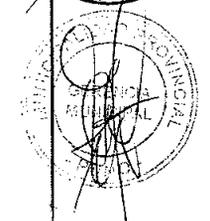
Que, el artículo 197° de la citada norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley;

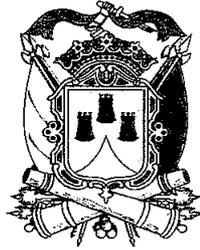
Que, el numeral 5.3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen como una de su competencias y funciones específicas en materia de participación vecinal, el organizar los registros sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, los gobiernos locales, en materia de programas, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las organizaciones que realizan promoción social concertada, esto en conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, para el caso de autos se debe mencionar que es un derecho fundamental de la persona, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa de acuerdo a Ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción, todo lo señalado es en conformidad al numeral 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, asimismo, en su artículo 112° preceptúa que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y





## Concejo Provincial de Puno

concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, concordante con el inciso 5) del artículo 73° de la norma en mención;

Que, de otro lado, el inciso 6) del artículo 113° de la norma en comento, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante el Informe N° 023-2019-MPP/GPP-SGDO, el Sub Gerente de Desarrollo Organizacional de la Municipalidad Provincial de Puno, señala que el contenido del reglamento se encuentra dentro de los marcos de la Constitución Política del Perú y las normativas vigentes del sistema de organizaciones jurídicas sin fines de lucro, este reglamento constituye un documento integral de información clasificada y resumida de derechos y obligaciones de las organizaciones sociales, sus principales acciones y actividades, definidas en sus disposiciones generales, definiciones, tipos, aspectos registrales y conjunto de procedimientos que facilitan su oficialización legal;

En mérito a la Opinión Legal N° 174-2019-MPP/GAJ, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE PUNO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento que regula el procedimiento de reconocimiento y registro de organizaciones sociales de la provincia de Puno, que consta de treinta y dos (32) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias y transitorias, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y demás áreas pertinentes, la implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR**, la Ordenanza Municipal N° 006-2000-CMPP, y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Abog. Martin Ticona Maquera  
ALCALDE

# REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE PUNO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

El presente reglamento establece los procedimientos, requisitos para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales, cuya sigla es ROS en la Municipalidad Provincial de Puno.

### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales, cualquiera que sea su naturaleza, que desarrollan sus actividades y tienen domicilio en la jurisdicción de la provincia de Puno.

### ARTÍCULO 3º.- MARCO LEGAL

El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas y leyes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades
- c) TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS
- d) Ley N° 25307 Ley que declara interés nacional la labor que realiza las Organizaciones Sociales de Base y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM
- e) Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- f) Decreto Supremo Nro. 002-2018-PCM.
- g) Decreto Supremo Nro. 064-2018-PCM.

## CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

### ARTÍCULO 4º.- ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen por voluntad de sus miembros (sean hombres o mujeres), sin fines de lucro ni políticos y partidarios; por acuerdo de las personas que integran la organización, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, desarrollo individual y colectivo de su localidad.

Para el presente reglamento no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por normas municipales.

### ARTÍCULO 5º.- ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (OSB)

Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de las personas que buscan contribuir al desarrollo integral de su localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes.

## ARTÍCULO 6º.- TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Para efectos de su aplicación del presente reglamento, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza y nivel:

**6.1. Organizaciones Vecinales.-** Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, con un fin común con el propósito de atender los intereses de los (las) vecinos (as) de la jurisdicción de Puno. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a. Comité de Vigilancia (Proyecto Temporal).
- b. Comités de gestión de obras y proyecto (De acuerdo al tiempo del Proyecto).
- c. Asociaciones de pobladores (as).

**6.2. Organizaciones Sociales de Base (OSB) Referidas a la Asistencia Social.-** Son organizaciones autogestionarias sin fines de lucro que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de los (las) ciudadanos (as) de la provincia de Puno. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

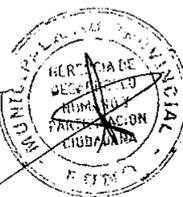
- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Centros Maternos Infantiles.
- e. Otras organizaciones que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

**6.3. Organizaciones Sociales de Base Referidos a un Marco Territorial.-** Son organizaciones sin fines de lucro, mediante la cual, los (las) vecinos (as), propietarios (as) o poseedores (as) de viviendas o lotes, se agrupan en razón de un espacio físico con el propósito de atender los intereses como organización y pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Barrios.
- b) Asociaciones de Pro-Vivienda.
- c) Asociaciones de Vivienda.
- d) Asentamientos Humanos.
- e) Urbanizaciones.
- f) Conjunto Habitacional.
- g) Cooperativas de Vivienda.
- h) Y otras organizaciones territoriales.

**6.4. Organizaciones Económicas.-** Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante el cual, las personas naturales jurídicas, realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo; solo se considera el fin social de dicha organización. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de comerciantes de mercados y otros.
- b) Organización de mercados y galerías
- c) Transportistas y triciclistas.



- d) Artesanos (as)
- e) Organización de lustradores (as) de calzados
- f) Organización de canillitas y expendedores (as) de diarios y revistas
- g) Organización de vianderas y comida

**6.5. Organizaciones Temáticas Referidas a Educación y Deporte.-** Son aquellas organizaciones sin fines de lucro, que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas con fines y objetivos comunes a sus miembros. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Organizaciones educativas
- b) Organizaciones culturales y artísticas
- c) Organizaciones ambientalistas
- d) Organizaciones juveniles
- e) Organizaciones deportivas
- f) Organizaciones interculturales
- g) Organizaciones de personas adultas
- h) Organización de Alcaldes Escolares
- i) Organización de defensa de los derechos humanos
- j) Organizaciones de pro salud
- k) Organizaciones de personas con discapacidad
- l) Otras organizaciones que califiquen como tal.

#### **ARTÍCULO 7º NIVEL SUPERIOR DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas para mejor logro de sus fines y mayor representación social pueden asociarse entre sí, conformando organizaciones de niveles superiores, según afinidad y objetivos comunes y por voluntad expresa de la mismas, éstas deberán estar conformado por el cien por ciento de organizaciones sociales a fines, cuyo representante deberá ser elegido por el 50% mas 1 de sus presidentes.

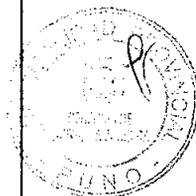
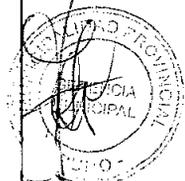
#### **7.1. Organizaciones Sociales de Base con Funciones Representativas.**

- a) Central de Unión de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno – CUBUPP.
- b) Central de Mujeres de Barrios – CAMUBP.
- c) Otras que califiquen como tal.

#### **ARTÍCULO 8º.- AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

La Organización Social registrada goza de plena autonomía, según su organización, estatuto y normas internas. Cualquier conflicto entre sus miembro o de otra índole, no está sujeto a competencia del presente reglamento y de la Municipalidad Provincial de Puno.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo las organizaciones, cualquiera sea la naturaleza de sus actividades y tienen domicilio en la jurisdicción de la provincia de Puno.



#### **ARTÍCULO 9º.- CUOTA DE GÉNERO:**

El derecho a la participación política comprende, entre otros, el derecho a votar y a ser elegidos/as. Asimismo, se establece que el derecho a la participación política debe ser ejercido en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en armonía con el principio de no discriminación.

Se debe de entender asimismo que para la elección de la Junta Directiva de las Organizaciones Sociales de Base, se tiene que tomar en cuenta la Cuota de Género, para ello, deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en la Junta Directiva de la Organización Social a elegir. Cabe mencionar asimismo que para cumplir el presente punto, por lo menos uno de los miembros de la Junta Directiva debe ser varón o mujer.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 10º.- DEFINICIÓN**

El Registro de Organizaciones Sociales (ROS), es el sistema de información físico (libro) y/o soporte tecnológico, en la misma que se consigna los datos correspondientes de las Organizaciones Sociales, la misma que está bajo cargo de la Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, y la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 11º.- EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (ROS).**

El Registro Operativo de Organizaciones Sociales (ROS), es el sistema de información físico (libro) y soporte tecnológico, la misma que está constituido por diferentes libros según los tipos y nivel de organización social. **Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) ya reconocidas serán trasladadas automáticamente al momento de crearse el registro, para el archivo y el control correspondiente.**

#### **ARTÍCULO 12º.- ACTOS INSCRIBIBLES**

En el Libro y/o soporte tecnológico las Organizaciones Sociales podrán inscribir los siguientes actos:

- a. Su constitución, estatuto y sus modificaciones;
- b. El nombramiento de los (las) integrantes del órgano directivo, y de los (las) demás representantes, apoderados (as), su remoción, vacancia y renuncia;
- c. Otros actos o acuerdos que modifiquen el contenido de las normas internas y de su organización.

#### **ARTÍCULO 13º.- CONTENIDO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (ROS)**

El contenido por cada organización social, por tipo y nivel, en concordancia con el Artículo 10º del presente reglamento, se registran la siguiente información:

##### **13.1. Asiento principal de inscripción**

- a. Número del asiento de inscripción de la Organización
- b. Fecha de Inscripción.
- c. Código de la organización.
- d. Denominación completa y exacta de la organización.
- e. Domicilio legal de la Organización.
- f. Fecha de constitución de la organización
- g. Número de miembros.
- h. Datos de Estatuto.
- i. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j. Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k. Número de la Resolución que reconoce la organización.
- l. Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento.

**13.2. Asiento secundario inscripción: contiene los actos posteriores al registro inicial.**

- a. Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b. Modificación total o parcial del estatuto.
- c. Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización
- d. Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
- e. Cambio de domicilio legal de la organización.
- f. Aumento o disminución de miembros o asociados.
- g. Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- h. Constitución de órganos de apoyo de la organización.
- i. Cambio de la forma Jurídica originalmente adoptada por la organización
- j. Liquidación y/o de la organización social según las normas internas

**ARTÍCULO 14º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO**

El periodo de ejercicio del órgano directivo se registrará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de cada organización (2 años). El periodo de funciones se iniciará el día de la elección, salvo disposición distinta del estatuto o de la asamblea eleccionaria. El inicio del periodo de elecciones no podrá ser anterior a la fecha de elección. Vencido el periodo de vigencia del órgano directivo, el presidente o quien haga sus veces del órgano directivo inscrito se encontrará legitimado solo para convocar a asamblea general eleccionaria.

**ARTÍCULO 15º.- DENOMINACIÓN O NOMBRE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

La denominación o nombre de las organizaciones sociales deben:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el ROS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o discriminación.

**ARTÍCULO 16º.- LIBRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Las organizaciones sociales, cualquiera sea su tipo o nivel, deben contar con los siguientes libros legalizados:



- a. Libro de actas
- b. Libro de padrón de miembros, afiliados o asociados

#### **ARTÍCULO 17º.- PLATAFORMA VIRTUAL**

Es un software que tiene las mismas características que el libro de registros de las organizaciones sociales. La Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana administra la plataforma virtual y mantiene actualizado.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 18º.- RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

18.1 La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, es competente para reconocer las organizaciones sociales mediante acto administrativo, previo informe favorable de la Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

18.2 La Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, es responsable de registrar las organizaciones sociales.

#### **ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS PARA INICIAR EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

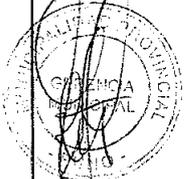
- a. Solicitud dirigida al Alcalde
- b. Copia del Acta de Constitución.
- c. Copia del Acta de Elección del Órgano Directivo, consignando los números de DNI de cada elector.
- d. Ficha de dirigente
- e. Croquis de ubicación.
- f. Padrón de beneficiarios y/o socios
- g. Pago por derechos establecidos.
- h. Copia del Estatuto y su aprobación actualizado.

Los documentos señalados en los incisos anteriores tienen calidad de declaración jurada

#### **ARTÍCULO 20º.- REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVEL SUPERIOR**

Las organizaciones sociales de nivel superior, al requerir un análisis profundo, no se incluirá en el TUPA, ya que, en aplicación del artículo 7 de este reglamento debe incluir el 51% de todas las organizaciones de determinado rubro que se encuentren inscritas en el rubro; por lo tanto los requisitos que se deben presentar son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al alcalde

- 
- 
- 
- 
- b. Acta de acuerdo aprobado por el órgano competente para la conformación la organización de nivel superior, de las organizaciones sociales integrantes.
  - c. Estatuto y su aprobación
  - d. Padrón de los (as) integrantes de la organización
  - e. Inscripción vigente de la organización social
  - f. Acta de acuerdo de la conformación del órgano directivo de la organización de nivel superior y periodo de vigencia.
  - g. Otros documentos que acrediten dicha organización nivel superior.
  - h. Ficha de los (as) dirigentes
  - i. Plano o croquis referencial de la ubicación de la dirección o domicilio de la Organización Social de Base.

#### **ARTÍCULO 21°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

La solicitud de reconocimiento y registro, o modificaciones de actos posteriores, serán presentados en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Puno y posteriormente serán derivados a la Gerencia de Desarrollo Humano Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 22°.- CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

Una vez recepcionado el expediente administrativo, la Subgerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana realizará la verificación y calificación correspondiente.

1. Si la calificación cumple con los requisitos de forma y de fondo, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Promoción Social emite el informe técnico favorable en plazo máximo de 5 días hábiles dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
2. Si la solicitud presentada no contiene todos los requisitos señalados en el presente documento, los (as) interesados (as) deberán completarlos en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles a partir de su presentación en mesa de partes, según lo prescrito en el artículo 134° del TUO de la ley 27444.
3. Si la calificación tiene observaciones subsanables se notificará al solicitante, otorgándole un plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación, para que subsane dichas observaciones; caso contrario se le denegará la solicitud de reconocimiento y registro. Para la declaración de abandono del expediente administrativo, se rige según lo dispuesto por la ley 27444.
4. Si el expediente administrativo contiene observaciones insubsanables se le denegará automáticamente la solicitud, la misma que se formaliza mediante acto administrativo.

#### **ARTÍCULO 23°.- RECONOCIMIENTO Y REGISTRO**

La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, emitirá el reconocimiento y dispondrá el registro de la organización social en el libro correspondiente, mediante acto administrativo, en plazo máximo de 5 días hábiles. Dicho acto administrativo será notificado al solicitante.

## **ARTÍCULO 24°.- MODIFICACIONES Y ACTOS POSTERIORES**

Las Organizaciones Sociales, posterior al acto administrativo que les reconoce como tal, deben considerar lo siguiente:

1. En caso hubiera modificación parcial o total del estatuto, deben solicitar su inscripción y registro.
2. Están obligados(as) a presentar la renovación del órgano directivo, según su estatuto, mediante solicitud y adjuntando los documentos pertinentes. De no cumplir, los actos de la organización social no tendrán ningún efecto administrativo ni legal.
3. En caso de disolución de la Organización Social, están obligados(as) a través de su último representante solicitar bajo responsabilidad la cancelación de su registro.
4. En caso hubiera cambios en la nómina de miembros, deben solicitar registro de los mismos, adjuntando los documentos necesarios.
5. Lo señalado en los numerales anteriores también es de aplicación en lo pertinente para las organizaciones de nivel superior.
6. Realizar otros actos necesarios para los fines y objetivos de la organización social.

## **ARTÍCULO 25°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Cualquier ciudadano(a) legitimado(a) puede utilizar los recursos administrativos contra los actos administrativos de reconocimiento, registro y modificación, según el TÚO de la Ley N° 27444.

## **ARTÍCULO 26°.- DECLARACIÓN JURADA DE LOS DOCUMENTOS**

Los documentos presentados por los (las) solicitantes en cualquiera de las etapas, tienen carácter de declaración jurada, conforme el TÚO de la Ley N° 27444.

## **ARTÍCULO 27°.- FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS**

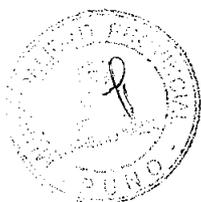
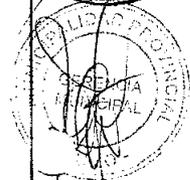
En caso de advertirse documentos falsos en la etapa de calificación o posterior a ello, se cancelará de oficio el Reconocimiento y Registro de la Organización Social de Base. Así mismo se aplicará las sanciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 e inicio de acciones administrativas, civiles y penales al (ala) solicitante y a los que resulten responsables.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS Y REGISTRADAS**

#### **ARTÍCULO 28°.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Las Organizaciones Sociales de Base que hayan obtenido su reconocimiento y registro, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley N° 26300), el TÚO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), y otros dispositivos legales vigentes y aplicables.



**ARTÍCULO 29°.- DERECHO DE PARTICIPAR EN INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

Las Organizaciones Sociales de Base registradas pueden ejercer su derecho a participar en diferentes instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Provincial de Puno, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación social de acuerdo las normas específicas vigentes.

**ARTÍCULO 30°.- DERECHO A ARTICULAR ESFUERZOS CON EL GOBIERNO LOCAL PARA EL DESARROLLO**

Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en el ROS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formulando programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad; así mismo pueden celebrar convenios u otras formas de cooperación para el desarrollo local.

**ARTÍCULO 31°.- OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIONES SOCIALES**

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales de Base inscritas en el ROOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

**ARTÍCULO 32°.- RESTRICCIONES**

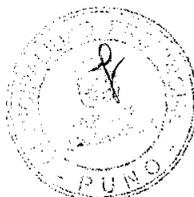
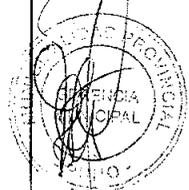
El Reconocimiento y Registro de la Organización Social de Base, cualquiera sea su tipo y nivel no genera autorización Municipal para desarrollar actividades económicas, de comercio, industria, servicios u otras actividades; no convalida actos que afectan los derechos de terceros(as) y/o el interés público; tampoco reconoce algún tipo de derecho de propiedad o posesión de vía pública, sobre los bienes muebles o inmuebles.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** Créase el Registro de Organizaciones Sociales (ROS), según lo establecido en los Artículo 10 y 12 del presente reglamento.

**SEGUNDO:** Créase la plataforma virtual, la misma que debe tener como soporte un software.

**TERCERO:** Las Organizaciones Sociales cualquiera sea su tipo y naturaleza, reconocidas bajo el marco de la Ordenanza Municipal N° 006-CMPP, del año 2000 mantienen su vigencia hasta el momento que fenece el mandato de su órgano directivo; posterior a ello están obligados a solicitar su registro y reconocimiento según el presente reglamento.



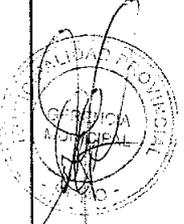
**CUARTO:** Las Organizaciones Sociales cualquiera sea su tipo y naturaleza, reconocidas bajo el marco de la ordenanza municipal N° 006-CMPP, cuyo mandato de su órgano directivo haya fenecido y no hayan solicitado su renovación queda sin efecto su reconocimiento y registro; y cualquier acto realizado por éstos no tendrá efectos administrativos ni legales.

**QUINTO:** Las Organizaciones Sociales cualquiera sea su tipo y naturaleza, que haya iniciado procedimiento de inscripción continuarán su trámite bajo el marco de la Ordenanza Municipal N° 006-CMPP del año 2000.

**SEXTO:** Mediante Decreto de Alcaldía se emitirán normas de desarrollo de la presente ordenanza.

**SÉPTIMO:** La Gerencia de Planificación y Presupuesto asignará una partida presupuestaria para la implementación de la presente ordenanza.

**OCTAVO:** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



*pr*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

*Martin Ticona Maquera*  
Abog. Martin Ticona Maquera  
ALCALDE